

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE LA XUNTA DE GALICIA DE INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE UNA RED AISLADA DE HIDRÓGENO EN EL MUNICIPIO DE AS PONTES

Expediente INF/DE/369/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de septiembre de 2023

De acuerdo con el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2023 ha tenido entrada en la CNMC escrito de la Subdirección Xeral de Proxectos de la Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia, por el que se solicita a la CNMC la realización de informe sobre el suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas correspondiente al proyecto de producción de hidrógeno renovable denominado H2POLE, en el municipio de As Pontes de García Rodríguez (A Coruña).

En el escrito se indica que el proyecto de producción de hidrógeno renovable H2POLE fue declarado por el Consello de la Xunta de Galicia, mediante acuerdo del 08.09.2022, como Proyecto Industrial Estratégico (PIE).

Conforme al procedimiento de aprobación del proyecto industrial estratégico establecido en el artículo 80 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial, el órgano responsable de la tramitación, recibida la documentación completa exigida, y

simultáneamente al trámite de información pública, efectuará la petición de todos los informes a las administraciones y a los órganos sectoriales afectados, tanto los exigidos por la normativa reguladora de la autorización sectorial como los exigidos a los efectos de la tramitación ambiental.

El plazo máximo de 30 días hábiles (artículo 38 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia) para la emisión del informe se verá reducido a la mitad (15 días hábiles), por haberse declarado por el Consello de la Xunta de Galicia la aplicación de la tramitación de urgencia a los respectivos procedimientos necesarios para la aprobación del proyecto industrial estratégico, en base a lo establecido en el apartado b) del artículo 79.4 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero.

Entre esa documentación se recoge el suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas a una presión máxima de diseño superior a 16 bar, mediante el proyecto de un hidrogenoducto dedicado al suministro, por lo cual de conformidad con el punto 4 de la disposición adicional Trigésima octava de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se solicita informe al respecto de la CNMC.

Como documentación anexa, se adjunta el Proyecto de Ejecución y Autorización de las infraestructuras de conexión de la planta de hidrógeno renovable en As Pontes, en particular del hidrogenoducto dedicado al suministro desde las futuras instalaciones de producción de hidrógeno de H2POLE hasta la futura factoría de producción de neumáticos de Sentury Tire.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La instalación sobre la que se emite este informe es un hidrogenoducto de transporte de 8" de diámetro y de 4,7 km longitud, desde las futuras instalaciones de producción de hidrógeno de H2POLE hasta la futura factoría de producción de neumáticos de Sentury Tire.

Conforme a lo indicado en el punto 4 de la Disposición Adicional Trigésima octava de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, la autorización de las canalizaciones aisladas para el suministro de gases renovables, cuando la presión máxima de diseño sea superior a 16 bar, requiere informe previo preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La disposición final 4.6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo estableció los principios aplicables al suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas, al añadir la disposición adicional trigésima octava a la Ley de Hidrocarburos:

Trigésima octava. Suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas.

1. *El suministro de gases renovables mediante canalizaciones, e instalaciones auxiliares, que sean aisladas, es decir, no conectadas al sistema gasista, tendrá la consideración de actividad de interés general, excluyendo en todo caso aquellas relativas a la producción de gases renovables y las líneas directas, definidas en el artículo 78.*

2. *Las canalizaciones aisladas de gases renovables se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso, aplicándose lo dispuesto en el título V de la ley.*

3. *Las canalizaciones aisladas de gases renovables no requerirán su inclusión en la planificación en materia de hidrocarburos.*

4. *Con independencia de su presión máxima de diseño, la tramitación de estas canalizaciones aisladas corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma por donde discurran, excepto cuando atraviesen más de una comunidad autónoma, en cuyo caso la autorización corresponderá a la Administración General del Estado conforme al procedimiento general de autorización, establecido en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. En ambos casos, y cuando la presión máxima de diseño sea superior a 16 bar, la autorización requerirá informe previo preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Adicionalmente, en el caso de canalizaciones de hidrógeno conectadas a electrolizadores alimentados por la red eléctrica será necesario informe vinculante del Operador del Sistema Eléctrico.*

La tramitación de instalaciones con presión máxima de diseño superior a 16 bar que sea competencia de las comunidades autónomas requerirá, además, informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El acceso de terceros a estas instalaciones será negociado con base en principios de transparencia, objetividad y no discriminación, de forma que se asegure una rentabilidad razonable al titular, conforme a una empresa eficiente y bien gestionada, estableciendo la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, si se considerase oportuno, los criterios de acceso. Se podrá solicitar la reserva de una parte de la capacidad de la conducción para aquellos centros de producción de gases renovables que se construyan simultáneamente con la canalización o durante los tres años siguientes.

5. *Estas instalaciones no devengarán retribución regulada y los ingresos por el acceso negociado que perciba el titular no deberán declararse en el procedimiento de liquidaciones.*

6. *En función de su presión máxima de diseño, el titular de estas instalaciones tendrá la consideración de transportista o distribuidor a efectos de derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y seguridad de suministro que le sean de aplicación y que se encuentren establecidos en la presente ley y en su normativa de desarrollo, con las especificidades derivadas de la naturaleza del combustible suministrado.*

Igualmente deberá cumplir con el resto de normas que sean de aplicación y en especial aquellas relativas a la seguridad industrial y la protección del medio ambiente.

La conexión de nuevos ramales, que no tengan la consideración de líneas directas, con las instalaciones objeto de esta disposición adicional, será autorizada conforme a lo dispuesto en el apartado tercero.

7. La comercialización de gases renovables mediante estas instalaciones se realizará conforme lo dispuesto en el capítulo VI del título IV de la ley. La empresa que realice la actividad de comercialización deberá estar registrada conforme al dispuesto para los comercializadores de gas natural y estará sujeta a los derechos y obligaciones de los comercializadores de gas natural que sean de aplicación, con la excepción de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad por el suministro de gases renovables. Esta actividad será compatible con la comercialización de gas natural y electricidad y estará sujeta a separación contable.

8. A los consumidores conectados a estas instalaciones le serán de aplicación los derechos y obligaciones dispuestos para los consumidores de gas natural y su suministro se realizará conforme a lo dispuesto para el suministro de gas natural, siéndole también de aplicación las funciones y competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia atribuidas en la presente ley y en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en relación con el suministro de gas combustible por canalización.

9. Los titulares de estas instalaciones tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades en relación con el sector de hidrocarburos gaseosos, establecida en el anexo de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

4. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO DE INSTALACIONES

H2Pole S.L., del Grupo Reganosa, está desarrollando un proyecto de construcción de una planta de generación de hidrógeno verde, producido por electrólisis, en el término municipal de As Pontes, con 100 MW de capacidad y un presupuesto de 156 millones de euros.

El hidrógeno (H₂) verde generado se expedirá mediante:

- La distribución local a través una canalización aislada para suministro a consumidores industriales.
- La inyección en la red de transporte de gas natural a través de un hidrogenoducto hasta la posición de As Pontes (03A) existente de Reganosa.

La instalación sobre la que se emite este informe es el hidrogenoducto de transporte de 8" de diámetro y de 4,7 km longitud, desde las futuras instalaciones de producción de hidrógeno de H2POLE hasta la futura factoría de producción de neumáticos de Sentury Tire.

Sus características son las siguientes:

- Longitud aproximada: 4,7 km
- Diámetro: 8"
- Presión de diseño: 90 bar
- Presión de operación: 16 bar



El proyecto incluye las instalaciones relativas a la posición 16.01 de salida del hidrogenoducto de la planta de producción de hidrógeno de H2POLE, ubicada dentro de los límites de la propia planta y las instalaciones ligadas a la posición 16.02 de llegada del hidrogenoducto a la futura factoría de producción de neumáticos de Sentury Tire, incluyendo una estación de medida y el sistema de alimentación eléctrica.

En relación con la tramitación actual del proyecto, el Diario Oficial de Galicia del 3 de abril de 2023 publicó el anuncio de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Industria, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI), el estudio de impacto ambiental (EIA), la declaración de utilidad pública y el proyecto denominado Proyecto de producción de hidrógeno renovable H2POLE, declarado proyecto industrial estratégico (PIE) por el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 8 de septiembre de 2022, que se va a implantar en el ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez.

5. CONSIDERACIONES DE LA CNMC

La nueva disposición adicional trigésima octava (DA 38^a) obliga a contar con el informe preceptivo de la CNMC para seguir adelante con el proceso de autorización de las canalizaciones aisladas de las características del proyecto objeto de análisis. En todo caso, la DA 38^a, estableció los principios aplicables al suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas.

Por otra parte, la actual directiva europea del gas natural (Directiva 2009/73/CE), en la que se contempla la ampliación de su ámbito de aplicación a los gases renovables, está en fase de discusión y su aprobación podrá afectar a la regulación de esta infraestructura, si bien la misma, por el momento prevé la posibilidad de solicitar exenciones temporales a la aplicación de los artículos de la nueva directiva, tanto para las redes de H₂ preexistentes a su aprobación como para los nuevos proyectos que incrementen la capacidad disponible.

En este sentido, este informe versa sobre el cumplimiento de los principios aplicables, vigentes según la DA 38^a, toda vez que el resto de normativa en desarrollo aun no se encuentra aprobada.

5.1. Sobre los requisitos aplicables a las canalizaciones aisladas de gases renovables.

a) No necesidad de inclusión en planificación

El suministro de gases renovables mediante canalizaciones, e instalaciones auxiliares, que sean aisladas, es decir, no conectadas al sistema gasista, no requerirá su inclusión en la planificación en materia de hidrocarburos, y tendrá la consideración de actividad de interés general, excluyendo en todo caso aquellas relativas a la producción de gases renovables y las líneas directas.

b) Acceso de terceros negociado, transparente y no discriminatorio.

De acuerdo con el punto 4 de la DA 38^a, el acceso de terceros a estas instalaciones será negociado con base a los principios de transparencia, objetividad y no discriminación, de forma que se asegure una rentabilidad razonable al titular, conforme a una empresa eficiente y bien gestionada. Si se considerase oportuno, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá establecer los criterios de acceso.

Se podrá solicitar la reserva de una parte de la capacidad de la conducción para aquellos centros de producción de gases renovables que se construyan simultáneamente con la canalización o durante los tres años siguientes.

En base al criterio de transparencia, se considera que, con el fin de garantizar que el acceso de terceros es no discriminatorio, el titular de las instalaciones

deberá publicar las condiciones de acceso aplicables al uso de las canalizaciones construidas y comunicar a la CNMC los criterios y en su caso las tarifas de acceso aplicadas a los comercializadores.

c) Retribución no regulada de las canalizaciones aisladas

De acuerdo con el punto 5 de la DA 38^a, las canalizaciones aisladas de gases renovables no devengarán retribución regulada y los ingresos por el acceso negociado que perciba el titular no deberán declararse en el procedimiento de liquidaciones.

d) Consideración del titular de las infraestructuras como transportista de hidrógeno

Dado que las instalaciones tienen una presión máxima de diseño de 90 bar, de acuerdo con el punto 6 de la DA 38^a, el titular de estas instalaciones tendrá la consideración de transportista a efectos de los derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y seguridad de suministro que se encuentren establecidos en la Ley 34/1998 y en su normativa de desarrollo, con las especificidades derivadas de la naturaleza del combustible suministrado.

Por ello, a la empresa titular de las instalaciones le será de aplicación, entre otros, el artículo 63 de la Ley 34/1998, sobre separación de actividades y el artículo 67.2¹ de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, que establece un conjunto de requisitos que ha de cumplir el solicitante de la autorización administrativa.

e) Comercialización de gases renovables

De acuerdo con el punto 7 de la DA 38^a la empresa que realice la actividad de comercialización deberá estar registrada conforme a lo dispuesto para los comercializadores de gas natural y estará sujeta a los derechos y obligaciones de los comercializadores de gas natural que sean de aplicación, con la excepción de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad por el suministro de gases renovables. Esta actividad será compatible con la comercialización de gas natural y electricidad y estará sujeta a separación contable.

f) Derechos de los consumidores de hidrógeno

¹ “2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
- c) La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.”

De acuerdo con el punto 8 de la DA 38ª, a los consumidores conectados a estas instalaciones le serán de aplicación los derechos y obligaciones dispuestos para los consumidores de gas natural y su suministro se realizará conforme a lo dispuesto para el suministro de gas natural, siéndole también de aplicación las funciones y competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia atribuidas en la Ley 34/1998 y en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en relación con el suministro de gas combustible por canalización.

5.2. Sobre la regulación futura de las redes de hidrógeno.

Actualmente, se encuentra en fase de discusión la revisión de la actual directiva europea del gas natural (Directiva 2009/73/CE), en la que se contempla la ampliación de su ámbito de aplicación a los gases renovables.

Por ello, la regulación de las redes de hidrógeno podrá verse afectada en el futuro por esta regulación, si bien la misma también prevé la posibilidad de solicitar exenciones temporales a la aplicación de los artículos de la nueva directiva, tanto para las redes de H₂ preexistentes a su aprobación como para los nuevos proyectos que incrementen la capacidad disponible.

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los apartados precedentes, se da respuesta a la solicitud de la Xunta de Galicia de informe previo preceptivo según la disposición adicional trigésima octava de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos con las siguientes consideraciones

- Realizado el análisis en los términos solicitados por la Subdirección Xeral de Proxectos de la Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia, no hay objeciones para que se reconozca la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el referido proyecto.
- Se recomienda que una vez finalizada, la infraestructura publique las condiciones de acceso de terceros.
- La regulación afecta a esta infraestructura podrá modificarse tras la aprobación de la revisión de la nueva Directiva 2009/73/CE.

Notifíquese a:

Subdirección Xeral de Proxectos de la Consellería de Economía, Industria e Innovación de la Xunta de Galicia.

Dirección General de Política Energética y Minas. MITECO